

11.16



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

09 FEB 2023

Presentado en el Pleno

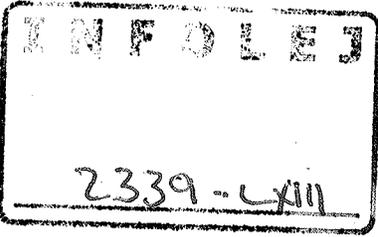
Tómese a la Comisión (es) de:

Estudios Legislativos y Replanteo

H. Congreso del Estado de Jalisco

Presente.

La diputada **María de Jesús Padilla Romo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presento una **iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de legalidad del patrimonio municipal de origen agrario**, sustentada en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Descripción del problema público y relevancia del asunto.

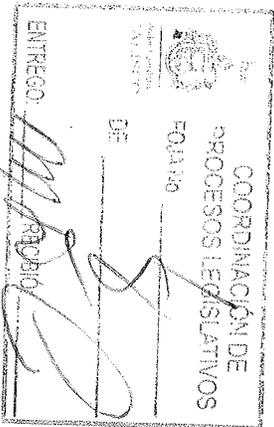
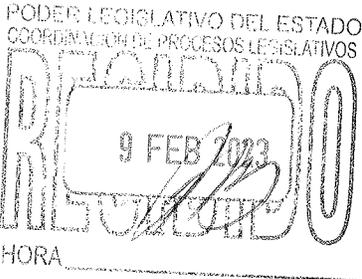
El patrimonio inmobiliario del Estado y sus municipios, es un tema del mayor interés público.

06427

Desde mi representación he promovida otras iniciativas para asegurar la preservación y buen destino de los inmuebles que son propiedad el pueblo de Jalisco.

El objeto de la presente se encuentra alineado con ese propósito de defensa del interés público, pero ahora desde la perspectiva de la adquisición de predios donados de algún ejido.

Los ejidos y comunidades agrarias frecuentemente comparten con sus poblaciones alguna fracción de su territorio para construir alguna obra o prestar algún servicio de beneficio para la población. Ejemplos sobran: escuelas, centros de salud, campos deportivos, abastecimiento de agua, etc. Para hacerlo, transfieren la titularidad del inmueble a los municipios a condición de que se cumpla con el fin para el que fueron donados.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

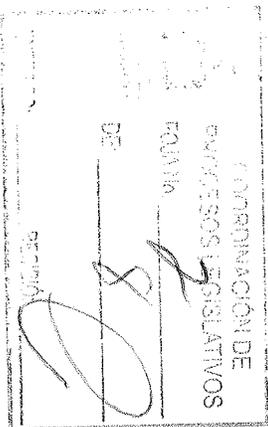
Para que sean válidas este tipo de donaciones se requiere de la voluntad mayoritaria de los integrantes del ejido o comunidad, la participación de la Procuraduría Agraria y la presencia de un fedatario, conforme lo establecen los artículos 9, 10, 16 y del 22 al 31 de la Ley Agraria.

Las formas de organización agraria son instituciones de interés público reguladas por la Constitución que atienden un derecho social irrenunciable para el pueblo de México que consiste en hacer valer el principio fundamental de que la tierra sea de quien la trabaje, según el postulado zapatista.

El problema surge cuando la donación no fue legitimada por las asambleas y no se cumplieron los requisitos legales para concederla. Esta omisión pone en riesgo la inversión que hacen los municipios para la implementación de las obras y pone en peligro la certeza en la tenencia del predio, porque estaría viciada de nulidad. Esto se debe prevenir al momento de inscribir el bien en el inventario del patrimonio municipal, que es cuando se debería revisarse que efectivamente se cumplieron los requisitos legales para la donación.

Otro problema que debe atenderse se refiere la posibilidad que se autoconceden algunas autoridades municipales de incumplir con el destino aprobado por los ejidos y comunidades para hacer lo que quieran con el predio donado a su libre arbitrio.

El último asunto que alcanza nuestro proyecto de ley es la situación de algunos municipios que caen en la tentación de vender a particulares los predios que alguna vez fueron de algún ejido o comunidad; afectando de plano el interés de sus representados y la voluntad de los donantes.



Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. Objetivos del cambio legal e integración con el sistema jurídico.

El cambio legal propuesto consiste en actualizar la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado, cuyo objeto es regular las cuestiones de patrimonio municipal, para incluir soluciones a la problemática planteada.

Se trata de tres modificaciones:

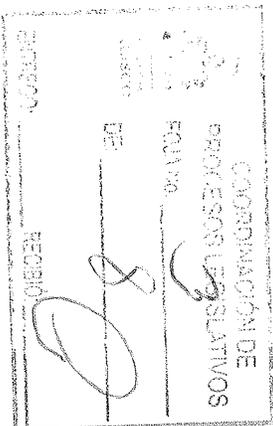
- 2.1. Asegurar que cuando el municipio adquiriera un inmueble como producto de la donación de un ejido o comunidad agraria, se asegure de que se cumplieron con las disposiciones de la ley especial.
- 2.2. Establecer en la ley, que cuando el municipio pretenda cambiar el destino para el que fue concedido un terreno de origen ejidal o comunal, solo pueda hacerlo con el acuerdo de las respectivas asambleas y demás requisitos legales.
- 2.3. Evitar la venta a particulares de bienes concedidos al municipio de origen ejidal o comunal.

3. Perspectiva constitucional de derechos humanos.

La finalidad constitucional que se preserva con esta iniciativa es el derecho de las asambleas a decidir de manera libre, legítima, autónoma y legal sobre las tierras ejidales y comunales. En el mismo sentido, se emiten previsiones para la defensa y preservación del patrimonio inmobiliario de los municipios.

Estas finalidades no colisionan con algún derecho humano o con los intereses de algún otro colectivo o grupo social ni están en conflicto con algún otro principio constitucional; por lo que se pueden considerar superado el examen de validez.

Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. Opinión de los especialistas.

Esta iniciativa surge de la preocupación de especialistas en el ramo y de funcionarios de la Procuraduría Agraria que se acercaron a mi representación para hacer ver la problemática que expuse más arriba, en el contexto de otras iniciativas que presenté y que recogió la opinión pública referentes al tema de la protección y certeza del patrimonio inmobiliario de los entes públicos. Estos especialistas nutrieron la iniciativa y validaron su contenido, por lo que consideramos que su aprobación resulta procedente y deseable desde el ámbito municipal.

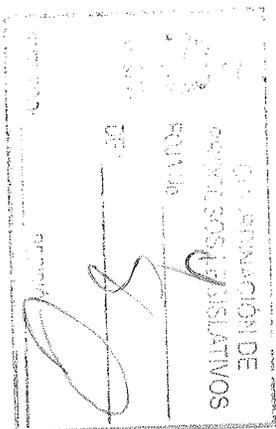
5. Seguimiento de los efectos e impacto regulatorio.

Una vez aprobada, corresponde a los ayuntamientos darle cumplimiento a través de sus representantes legales. De igual forma, la Auditoría Superior del Estado podrá dar seguimiento y revisar el cumplimiento de estas disposiciones de conformidad con el artículo 13, fracción XXIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, el Congreso del Estado podrá estar en aptitud de evaluar la eficacia de la norma al momento de revisar la cuenta pública y aprobar los informes finales de auditoría que le corresponde aprobar de conformidad con el artículo 35, fracción XXV, de la Constitución Política Local.

6. En concreto, de manera accesible, la reforma propuesta consiste en los siguientes cambios:

Que cualquier predio donado por un ejido a los municipios, sea verificado por parte de la autoridad municipal para cerciorarse de que la donación es válida al haber cumplido las formalidades que exige la Ley Agraria, antes de integrarlo al patrimonio municipal. Esta verificación lo tienen que hacer las autoridades



Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

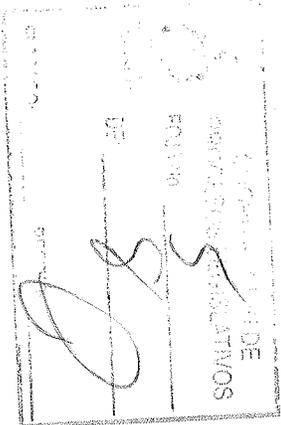
municipales y debe consistir en revisar que efectivamente la asamblea tuvo quorum, que la decisión fue tomada por mayoría calificada (o absoluta tratándose se segunda convocatoria) y que estuvieron presentes un fedatario y un representante de la Procuraduría Agraria.

En el mismo sentido, establecemos en la ley estatal, que cuando se pretenda cambiar el destino de algún predio donado por un ejido, se debe primero contar con la autorización de la asamblea de ejidatarios o comuneros de conformidad con lo establecido en la legislación agraria. En este renglón, también se prohíbe la privatización de los bienes donados por un ejido o comunidad agraria, atendiendo la finalidad social de este tipo de instituciones y de los territorios que disfrutan.

Se trata de dotar de legalidad a los actos de los ayuntamientos y a preservar los derechos constitucionales de los poseedores de la tierra ejidal y comunal.

7. De manera ilustrativa se presenta el siguiente cuadro comparativo que sirve para comprender mejor la reforma:

Dice la Ley Vigente	Dirá con la aprobación de la iniciativa:
LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
<p>Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios: I. a II. (...)</p>	<p>Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios: I. (...) II. (...) a) (...) b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público. No podrán desincorporarse del dominio público los bienes a que se refiere el artículo 90, fracción III, de esta Ley;</p>



Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

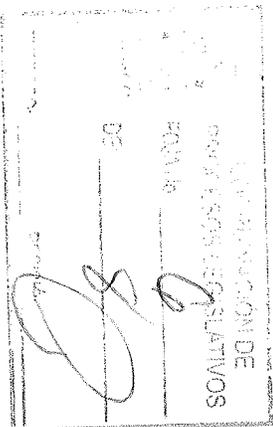
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común</p>	<p>c) a e) (...)</p> <p>Cuando se trate de bienes adquiridos por el municipio cuyo origen sea la propiedad de algún núcleo de población ejidal o comunal, antes de integrarse al patrimonio municipal deberá verificarse la validez de la donación conforme lo acordado por la asamblea general de ejidatarios y comuneros en los términos establecidos en los artículos 9, 10, 16 y del 22 al 31 de la Ley Agraria.</p> <p>Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.</p> <p>Cuando se trate de bienes adquiridos por el municipio cuyo origen sea la propiedad de algún núcleo de población ejidal o comunal, el destino del inmueble deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la donación. En caso de que se pretenda cambiar el destino, el municipio deberá contar primero con la aprobación de la asamblea general de ejidatarios y comuneros en los términos establecidos en los artículos 9, 10, 16 y del 22 al 31 de la Ley Agraria.</p>
---	--



8. La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias dado que no implica el despliegue adicional de recursos por parte de los entes públicos, ni crea subsidios, empleos públicos ni alguna otra obligación adicional.

Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los efectos económicos son positivos, considerando que con la aprobación de la iniciativa tendremos certeza sobre el patrimonio municipal y el destino de los bienes adquiridos por el municipio de algún ejido, con lo que también garantizamos el respeto a la Ley Agraria y a las decisiones de las asambleas.

La presente reforma sirve para perfeccionar el ordenamiento jurídico y evitar cualquier conflicto futuro en el manejo de patrimonio municipal.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 84 Y 87 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 84. (...)

I. (...)

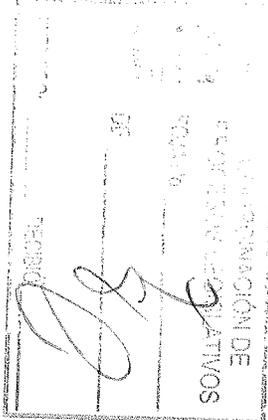
II. (...)

a) (...)

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público. **No podrán desincorporarse del dominio público los bienes a que se refiere el artículo 90, fracción III, de esta Ley;**

c) a e) (...)

Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Quando se trate de bienes adquiridos por el municipio cuyo origen sea la propiedad de algún núcleo de población ejidal o comunal, antes de integrarse al patrimonio municipal deberá verificarse la validez de la donación conforme lo acordado por la asamblea general de ejidatarios y comuneros en los términos establecidos en los artículos 9, 10, 16 y del 22 al 31 de la Ley Agraria.

Artículo 87. (...)

Quando se trate de bienes adquiridos por el municipio cuyo origen sea la propiedad de algún núcleo de población ejidal o comunal, el destino del inmueble deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la donación. En caso de que se pretenda cambiar el destino, el municipio deberá contar primero con la aprobación de la asamblea general de ejidatarios y comuneros en los términos establecidos en los artículos 9, 10, 16 y del 22 al 31 de la Ley Agraria.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco, 08 de febrero de 2023

Diputada María de Jesús Padilla Romo



Iniciativa de ley que reforma los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.